



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00019-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE ARMANDO DAZA C.C. 1.064.840.585
ENDOSATARIO: GLORIA LUCIA SALAZAR C.C. No. 26.861.244
EJECUTADO: BERTHA ELENA PADILLA C.C. 26.862.763
NINFA ALEJANDRA PADILLA SALAZAR C.C. 26.863.370

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Entréguese los títulos judiciales constituidos hasta el mes de Julio de 2020 a la parte demandante, según lo expuesto en memorial anterior.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórese los oficios correspondientes.

TERCERO: ENTREGAR a nombre de la demandante GLORIA LUCIA SALAZAR C.C. No. 26.861.244, los Títulos Judiciales constituidos hasta el me de Julio de 2020.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición de las ejecutadas, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4d982ce583f3aadbf960a7c9325d2152eef38e2b394b2c06063038659e1f8b**
Documento generado en 12/08/2020 03:21:57 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de oro, cesar, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO: ADMISORIO

RADICADO: 2020-00083-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO
LUIS EDUARDO CASADIEGOS OSORIO
ALBA ESTER CASADIEGOS OSORIO
MIRIAM CASADIEGOS OSORIO
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO: DAVID ALBERTO CASELLES CASADIEGOS

Subsanada oportunamente la demanda se tiene que la misma se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y al Decreto Presidencial 806 de 2020, siendo este Despacho Judicial competente, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario como lo establece el artículo 368 y 390 ibidem y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal REIVINDICATORIA para la sucesión del causante RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO presentada por los herederos JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO, LUIS EDUARDO CASADIEGOS OSORIO, ALBA ESTER CASADIEGOS OSORIO y MIRIAM CASADIEGOS OSORIO a través de apoderado judicial en contra de DAVID ALBERTO CASELLES CASADIEGOS sobre los siguientes bienes inmuebles:
- EL OASIS, con M.I. 196-5978 de la O.R.I.P. de Aguachica, ubicado en el sector rural, vereda Los Vados, del municipio de Río de Oro, predio con código CENS E.P.M. KDX H LIMON. Este predio con tres clases de áreas, además, una quebrada que se utiliza como parte del potrero cubierto de maleza y una gran parte en matas de café; otra parte llana donde se encuentran cultivos de árboles frutales, se encuentra una casa en tapia pisada, techos en teja y Eternit, pisos en cemento, el cual se alindera de la siguiente manera: Por el Norte, con el predio Verdales y Remolinos de propiedad del mismo dueño antes mencionado; Por el Sur, con predios de HUGO BACCA; Por el Oriente, con terrenos de propiedad de VALDEMAR SERRANO, Por el Occidente, con el Río de Oro por medio con la carretera central vía nacional y predios de Belén Caselles y Hnos.
 - LOS VERDALES Y REMOLINO, con M.I. 196-13845 de la O.R.I.P. de Aguachica, ubicado en el sector rural, vereda los Vados de Río de Oro, con código CENS E.P.M. KDX H LIMON, individualizado por los siguientes linderos: Por el Norte, con terreno de ASTRID DEL ROSARIO DUARTE; Por el sur, con predio EL OASIS ya descrito; Por el Oriente, con terrenos de ASTRID DEL ROSARIO DUARTE y VALDEMAR SERRANO; Por el Occidente con vía nacional en medio y predios de Belén Caselles y Hnos.
- SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente auto, corriendo traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P.
- TERCERO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario conforme lo establecido en el artículo 368 del CG del P en concordancia con el artículo 390 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf51cdab8d9165ca6e62c3570d85d622550917e34563a1aec84c3346bf39ba9a**
Documento generado en 12/08/2020 03:21:28 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

12 de agosto de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00069-00
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344f63dfceaa3e873d0de6333008ae720c87b260194d135c4fecdc01260ea38f

Documento generado en 12/08/2020 05:14:12 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho la presente solicitud presentada por la parte activa. 12 DE AGOSTO DE 2020. PROVEA

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
SECRETARIO



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO: ORDENA REQUERIR REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2020-00068-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ

En atención a lo manifestado por la parte actora se dispone REQUERIR a la oficina de nóminas de la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, para que informe el trámite dado a la medida cautelar previa de EMBARGO Y RETENCION, en la proporción legal establecida, de los salarios que devenga o *devengaba* el ejecutado JOSE ANTONIO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.216.193, comunicada mediante oficio No. 0475 del 2 de julio de 2020 y radicada en esa entidad el día 3 de julio de 2020.

Por secretaria elabórense el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78843a007ea3d8c699cd2b25896cdc57a2c914013af2498d76b2f2723c83ee44**
Documento generado en 12/08/2020 03:40:36 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

12 de agosto de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00171
PROCESO EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4843e66527917da0ba473003ce1ff099bd9a849fd01305d32af8f221629186f3

Documento generado en 12/08/2020 03:20:52 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Despacho Comisorio 2020-003
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el juzgado comitente mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020 y en virtud de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 otorgó la facultad de subcomisionar para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-7647 ubicado en el sector rural del Municipio de Río de Oro, Cesar, en virtud del principio de colaboración, apóyese en la INSPECCION CENTRAL DE POLICIA del Municipio de Río de Oro, Cesar, para adelantar la diligencia de Secuestro del bien inmueble previamente embargado por orden del Juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga, según anotación 019 del 16 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se subcomisionará a la Inspección central de Policía de esta ciudad para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, a quien se le otorga facultad de nombrar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Póngase de presente, que quien sea designado como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, se le señalarán como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Igualmente debe advertirse al secuestre que deberá rendir las cuentas de su gestión presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONAR A LA INSPECCION CENTRAL DE POLICIA DE RIO DE ORO, CESAR, a quien se le confiere amplias facultades de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del CGP, modificado por la ley 2030 de 2020, incluso designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-7647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), previamente embargado, propiedad de la demandada ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.978.

Póngase de presente, que quien sea designado como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, se le señalarán como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Igualmente se advierte al secuestre que deberá rendir las cuentas de su gestión presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Debe así mismo advertirse que, para la programación de la diligencia deberá atenderse la situación actual de pandemia por COVID 19 y las restricciones de movilización y demás que afectan el normal desarrollo de estas diligencias

SEGUNDO: LIBRAR el Despacho comisorio con los insertos del caso a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Código de verificación: **73532e022d357dae80889d85830e19181c26c5b72005f684ab632bb71ad4a8a2**
Documento generado en 12/08/2020 03:20:20 p.m.



Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2020-00094-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: LEIDY CACERES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés base de recaudo se encuentran bajo custodia, que los títulos valores digitalizados y aportados con la demanda son fiel copia de los originales, que los mismos estarán disponibles para aportarlos como prueba y que en virtud de ellos no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800 – 037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, contra la señora LEIDY CACERES identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.661 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan pagarés Nos.024656100004903 y 024656100002805 que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la señora LEIDY CACERES identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.661, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, las siguientes sumas de dinero:

- DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100004903; más UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.494.677.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 5 puntos efectivo anual, desde el día 4 de febrero del 2019, hasta el 3 de agosto de 2019, más OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 84.874.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagare, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 4 de agosto de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.
- UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.616.137.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100002805; más



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$180.263.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 12 de abril del 2019, hasta el 11 de octubre de 2019; más CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.715.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 12 de octubre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. No. 91.240.052 y TP. No. 119.304, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a686136200e29e3e378aa633498797b341bedd496e2b36a8f7d674d7c97ce3**
Documento generado en 12/08/2020 03:19:03 p.m.



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Alimentos
Rad. 2020-0006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

De la excepción previa propuesta no se dará el trámite establecido en el artículo 101 del CGP de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ibidem, que establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo que no ocurrió en el presente asunto.

Por otra parte, de las excepciones de mérito propuestas, por secretaría córrase el traslado pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcddd138cc14470a2ba2aff8ccad9e1979043e224cd67d9e4a6d8d7ce0a4df13

Documento generado en 12/08/2020 03:18:33 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que se recibió memorial de la parte actora informando que la fecha de publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO ocurrió el 24 de octubre de 2019. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

12 de agosto de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00188-00
PERTENENCIA

Ínstese al apoderado judicial de la parte actora para que, de acuerdo a lo expuesto en memorial que antecede aporte la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO en la página web de la emisora radio sonar con la fecha en que realidad ocurrió, esto es, el 24 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d63ed2640609983ca6d9a5ae250fa16bee48bf08b5837c8f60525929fa0897

Documento generado en 12/08/2020 03:17:57 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que se recibió memorial de la parte actora informando que el diario la opinión no ha dado respuesta a una petición elevada. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

12 de agosto de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Once (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00118-00
SUCESION

Ínstese al peticionario para que, de acuerdo a sus deberes impulse las actuaciones que le corresponden y en virtud del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 allegue la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión en la página web del medio de comunicación la opinión y que fuera publicado en el medio escrito el 10 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el memorial que antecede y que informa una situación entre el apoderado judicial de la parte actora y el medio de comunicación no da respuesta al requerimiento del juzgado y es un asunto ajeno al mismo.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo expuesto en el inciso primero de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c9e05fe05c8c297bea1be6bdb31d59d479e85e8075edc154eea55ed99c65dd

Documento generado en 12/08/2020 03:17:22 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00096-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante que, en el día de hoy, siendo las 3:48 p.m. se recibió de la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que por auto de fecha 6 de agosto de 2020 se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ.

Actúa como operadora de insolvencia en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña la Doctora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af9a4f07d9e796c73536ed24aa5b715c36538d22ae082d83d55fb7224a9279d

Documento generado en 12/08/2020 05:13:10 p.m.



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00248-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante que en el día de hoy, siendo las 3:48 p.m. se recibió de la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que por auto de fecha 6 de agosto de 2020 se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ.

Actúa como operadora de insolvencia en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña la Doctora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69408d996f866407340da130b4b6b0bb62ebebe9251d25b06f3e285e7eb182d8

Documento generado en 12/08/2020 05:13:41 p.m.



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Ejecutivo Hipotecario
Rad. 2017-00234-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto se encuentra programada diligencia de remate para el día 18 de Agosto de 2020 y habiéndose efectuado las publicaciones y allegado el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela, fuera del caso proceder a compartir el link a través del cual se realizaría la licitación sino fuera porque el día de hoy, siendo las 3:48 p.m. se recibe al correo electrónico de este Despacho judicial solicitud de suspensión del proceso ejecutivo que adelanta NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ Y FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ teniendo en cuenta que por auto de fecha 6 de agosto de 2020 se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ Y FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ.

A pesar que en el oficio en mención el número de radicado del proceso no es coincidente con el número de radicado del presente proceso, debe advertirse que, el oficio viene dirigido a este Despacho judicial y que revisados los libros y base de datos que para el efecto se llevan en este juzgado, NIMER HOLGUIN SUAREZ solo adelanta un proceso ejecutivo en contra de TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ Y FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ y que corresponde al presente asunto.

Por lo anterior, se hace necesario suspender la diligencia de remate programada para el 18 de agosto de 2020 y REQUERIR a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA para que aclare si la suspensión solicitada lo es respecto de este proceso, enviando de manera clara y precisa la solicitud de suspensión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1R_o PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65976399fe0d525655789912bb961c39a8641c81de5e09ec9f671b97bc34009b

Documento generado en 12/08/2020 10:47:29 p.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de pertenencia adelantado por MARIA NINFA NORIEGA NORIEGA en contra de ANA DEL SOCORRO NORIEGA, LUIS EVELIO NORIEGA, CARMEN ALFREDO NORIEGA, JORGE ANTONIO DUARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERLINDA NORIEGA Y TERCEROS INTERSADOS se han presentado múltiples memoriales recibidos por correo electrónico, que proceden a resolverse así:

- Tener a la demandada ANA DEL SOCORRO NORIEGA de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificada de la demanda por conducta concluyente el 11 de agosto de 2020, fecha en la cual presentó contestación de la demanda.

Debe advertirse que, si bien ANA DEL SOCORRO NORIEGA el 16 de julio de 2020 manifiesta por correo electrónico darse por notificada de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha notificación no puede entenderse por válida puesto que no se hizo entrega del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

- Tener al demandado LUIS EVELIO NORIEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificado de la demanda por conducta concluyente el 11 de agosto de 2020, fecha en la cual presentó contestación de la demanda.

Debe advertirse que, si bien LUIS EVELIO NORIEGA el 16 de julio de 2020 manifiesta por correo electrónico darse por notificado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha notificación no puede entenderse por válida puesto que no se hizo entrega del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

- Tener al demandado JORGE ANTONIO DUARTE de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificado de la demanda por conducta concluyente el 3 de agosto de 2020, fecha en la cual presentó contestación de la demanda.
- Tener a YANETH NORIEGA como demandada en calidad de heredera determinada de CARMEN ALFREDO NORIEGA y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, téngase por notificada de la demanda por conducta concluyente el 9 de agosto de 2020, fecha en la cual presentó contestación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso y estando probado con el respectivo registro civil de defunción que CARMEN ALFREDO NORIEGA demandado en este asunto se encuentra fallecido, sin estar debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, el presente proceso de pertenencia debe dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados. Por lo anterior requiérase al actor para que informe si con ocasión de su fallecimiento se adelantó proceso de sucesión y quienes fueron reconocidos como herederos determinados.

En caso de no conocer herederos determinados diferentes a YANETH NORIEGA a quien ya se le reconoció la calidad de demandada en este asunto, deberá solamente emplazarse a los herederos



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

indeterminados de CARMEN ALFREDO NORIEGA, cuyo listado deberá publicarse por secretaria en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el decreto 806 de 2020.

En caso de conocer otros herederos determinados deberá adelantarse la notificación personal de la demanda como lo señala el decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso.

- Como quiera que con ocasión de la pandemia por COVID 19 se expidió el decreto presidencial 806 del 4 de Junio de 2020 que establece en su artículo 10 que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por secretaria désele cumplimiento a la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante HERLINDA NORIEGA y los terceros interesados, ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020, como quiera que a la fecha no está corriendo aun término alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.
- Tener al Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.897, TP 146998 y correo electrónico sameduis1980@hotmail.com como apoderado judicial de los demandados JORGE ANTONIO DUARTE Y YANETH NORIEGA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2bb83a2120c4bde41fc5d3a8da942ce75032894b1069cdc049455617ff460**
Documento generado en 12/08/2020 03:16:51 p.m.



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho con el informe que no fue posible comunicar la fecha y hora de realización de la indagatoria y declaraciones juradas a los requeridos porque los números aportados no responden y el corregidor de la zona está en proceso de nombramiento. Provea.

Jhon Leonardo Páez
Secretario

DESPACHO COMISORIO
2020-02

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Río de Oro, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de indagatoria del SL JOSE LUIS MARTINEZ CUADROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.124.46 acompañado de abogado defensor y las declaraciones juradas de RAMIRO MARTINEZ Y JUANA CUADROS PEINADO, el día 9 de septiembre de 2020, a las 8:00 y 8:45 a.m., respectivamente, la cual se hará por la plataforma TEAMS.

Por la secretaria del Despacho líbrense las citaciones correspondientes.

Una vez cumplida la comisión DEVUELVA al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)



Rama judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d828c2f87bf25e3c298d00a38ebeaa5999e94f689d53ee2a5ed723c15bee0c5

Documento generado en 12/08/2020 03:15:43 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante sin que se recibiera objeción o pronunciamiento alguno. PROVEA

Jhon Leonardo Páez Navarro
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto lo anterior, el despacho procede a corregir la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se clasificaron los periodos de variación de las tasas de interés y se liquidaron sobre el capital más intereses, así:

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.								
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL			
2015	ENERO	19,21%	2,40%		\$ 0			
	FEBRERO	19,21%	2,40%		\$ 0	intereses	titulos pagados	total interes
	MARZO	19,21%	2,40%		\$ 0	20,400,000	\$ 8,248,062	12,151,938
	ABRIL	19,37%	2,42%	\$16.000.000	\$ 387.400	129.130	10 dias	
	MAYO	19,37%	2,42%	\$16.000.000	\$ 387.400			
	JUNIO	19,37%	2,42%	\$16.000.000	\$ 387.400			
	JULIO	19,26%	2,41%	\$16.000.000	\$ 385.200			
	AGOSTO	19,26%	2,41%	\$16.000.000	\$ 385.200			
	SEPTIEMBRE	19,26%	2,41%	\$16.000.000	\$ 385.200			
	OCTUBRE	19,33%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.600			
	NOVIEMBRE	19,33%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.600			
	DICIEMBRE	19,33%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.600			
					\$ 3.477.600	3,219,330		15,371,268

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL			
2016	ENERO	19,68%	2,46%	\$16.000.000	\$ 393.600			
	FEBRERO	19,68%	2,46%	\$16.000.000	\$ 393.600			
	MARZO	19,68%	2,46%	\$16.000.000	\$ 393.600			
	ABRIL	20,54%	2,57%	\$16.000.000	\$ 410.800			
	MAYO	20,54%	2,57%	\$16.000.000	\$ 410.800			
	JUNIO	20,54%	2,57%	\$16.000.000	\$ 410.800			
	JULIO	21,34%	2,67%	\$16.000.000	\$ 426.800			
	AGOSTO	21,34%	2,67%	\$16.000.000	\$ 426.800			
	SEPTIEMBRE	21,34%	2,67%	\$16.000.000	\$ 426.800			
	OCTUBRE	21,99%	2,75%	\$16.000.000	\$ 439.800			
	NOVIEMBRE	21,99%	2,75%	\$16.000.000	\$ 439.800			
	DICIEMBRE	21,99%	2,75%	\$16.000.000	\$ 439.800			
					\$ 5.013.000			\$ 5.013.000



AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	FEBRERO	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	MARZO	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	ABRIL	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	MAYO	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	JUNIO	21,00%	2,63%	\$16.000.000	\$ 420.000
	JULIO	20,65%	2,58%	\$16.000.000	\$ 413.000
	AGOSTO	20,65%	2,58%	\$16.000.000	\$ 413.000
	SEPTIEMBRE	20,65%	2,58%	\$16.000.000	\$ 413.000
	OCTUBRE	19,82%	2,48%	\$16.000.000	\$ 396.400
	NOVIEMBRE	19,62%	2,45%	\$16.000.000	\$ 392.400
DICIEMBRE	19,44%	2,43%	\$16.000.000	\$ 388.800	
					\$ 4.936.600

\$ 4.936.600

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	19,36%	2,42%	\$16.000.000	\$ 387.200
	FEBRERO	19,68%	2,46%	\$16.000.000	\$ 393.600
	MARZO	19,34%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.800
	ABRIL	19,14%	2,39%	\$16.000.000	\$ 382.800
	MAYO	19,10%	2,39%	\$16.000.000	\$ 382.000
	JUNIO	19,10%	2,39%	\$16.000.000	\$ 382.000
	JULIO	20,03%	2,50%	\$16.000.000	\$ 400.600
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$16.000.000	\$ 398.800
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$16.000.000	\$ 396.200
	OCTUBRE	19,83%	2,48%	\$16.000.000	\$ 396.600
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$16.000.000	\$ 389.800
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$16.000.000	\$ 388.000
					\$ 4.684.400

\$ 4.684.400

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$16.000.000	\$ 383.200
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$16.000.000	\$ 394.000
	MARZO	19,37%	2,42%	\$16.000.000	\$ 387.400
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.400
	MAYO	19,34%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.800
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$16.000.000	\$ 386.000
	JULIO	19,28%	2,41%	\$16.000.000	\$ 385.600
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.400
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$16.000.000	\$ 386.400
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$16.000.000	\$ 382.000
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$16.000.000	\$ 380.600
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$16.000.000	\$ 378.200
					\$ 4.623.000

\$ 4.623.000



LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.						intereses			
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	34,628,268		total intereses	
						pagado	debe	paga	
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$16.000.000	\$ 375.400	323,348	52,052		34,680,320
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$16.000.000	\$ 381.200	561,478		180,278	34,500,042
	MARZO	18,95%	2,37%	\$16.000.000	\$ 379.000	537,877		158,877	34,341,165
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$16.000.000	\$ 373.800	597,614		223,814	34,117,351
	MAYO	18,19%	2,27%	\$16.000.000	\$ 363.800	625,091		261,291	33,856,060
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$16.000.000	\$ 362.400	584,648		222,248	33,633,812
	JULIO	18,12%	2,27%	\$16.000.000	\$ 362.400	596,114		233,714	33,400,098
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$16.000.000	\$ 365.800	596,114		230,314	33,169,784
	SEPTIEMBRE				\$ 0				
	OCTUBRE				\$ 0				
	NOVIEMBRE				\$ 0				
	DICIEMBRE				\$ 0				
					\$ 2.963.800				
						capital	interes	total	
						\$ 16.000.000	33,169,784	49,169,784	

Total intereses desde el 21 de abril de 2015 al mes de agosto de 2020 es: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 33.169.784).

Total del capital más intereses hasta el mes de agosto de 2020: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 49.169.784)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d857f5d8486c536edf4089f45c546d5c197e42034f5d965c6c19c288d480942e

Documento generado en 12/08/2020 10:12:16 p.m.